

**VISTA N° /2018.-**

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL  
ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 2° TURNO**

**Autos caratulados: “S.L., G. - Denuncia”**

**I.U.E. N° 2-33643/2015**

Señora Juez:

Evacuando la vista conferida, y en el presente estado de las actuaciones presumariales, la Fiscalía entiende que existen suficientes elementos de juicio para emitir opinión sobre las denuncias de autos, por lo que en virtud de ello formula las siguientes consideraciones:

1) respecto de las presuntas irregularidades manifestadas en la denuncia que diera origen a estas actuaciones ya la Fiscalía -por intermedio de su anterior representante- había descartado la existencia de firma alguna del ex Presidente M. y del ex Canciller A. en acuerdos comerciales entre privados, circunscribiendo la continuidad de la indagatoria a determinar cuál es el vínculo comercial existente entre A.F.S.A. y las empresas extranjeras, es decir, si actuaba como comisionista o directamente, por su cuenta y orden (fs 195 vto). Sin perjuicio de ello cabe señalar que no se advierte la existencia de hechos con apariencia delictiva en tanto de las resultancias de la prueba diligenciada emerge que A.F.S.A. no era seleccionada por el Estado uruguayo, sino por las empresas estatales venezolanas, por lo que no son de aplicación las normas de contabilidad y administración financiera del Estado, ni es preceptiva la exigencia de procedimiento competitivo.

Por otro lado, consta que la denuncia no ha sido presentada por parte de ninguna empresa eventualmente interesada en negociar con las empresas estatales venezolanas, por lo que no surge prima facie un presunto favorecimiento estatal a A.F.S.A., sino en todo caso la instrumentación entre Estados de un marco general a los efectos de facilitar la concreción de negocios de comercio exterior entre ambos países.

Asimismo, y en lo que hace concretamente a las operaciones comerciales

llevadas a cabo en Venezuela por A.F.S.A. es menester destacar que de la declaración de los empresarios llamados a testificar se desprende que los mismos decidieron libremente realizar los negocios concretados con A.F.S.A. para la colocación de sus productos en el mercado venezolano, debido a que ésta -al igual que ocurre con otras empresas que también brindan servicio de intermediación en la modalidad de trader o broker- facilitaba la colocación de la producción local en el extranjero, lo que los declarantes valoran como positivo ya que no les resulta posible tener oficinas instaladas en distintos países ni cumplir con todas las exigencias que impone cada mercado o autoridad del respectivo país. De este modo la operativa habitual consistía en que los productores nacionales vendían a A.F.S.A. a un precio y dicha empresa negociaba el producto con el comprador venezolano, por otro importe, obteniendo la ganancia entre una y otra cifra.

Debe tenerse presente que sobre los hechos conexos a los aquí investigados, denunciados en el expediente I.U.E. 2-15452/2017, cuyo testimonio se encuentra acordonado a las presentes actuaciones (IUE 474-102/2017), esta Fiscalía ya se ha pronunciado mediante dictamen de fecha 24 de noviembre de 2017.

2) En relación a la denuncia formulada a fs. 285 corresponde señalar que tampoco se advierten conductas pasibles de reproche penal en la medida que no surge de las presentes actuaciones que el dinero afectado por la C.V.E. (C.) al Fideicomiso constituido por ésta -en el marco de los acuerdos celebrados entre el gobierno de nuestro país y el de la República Bolivariana de Venezuela como parte de las negociaciones para la cancelación de deuda por la compra de hidrocarburos- haya tenido un destino distinto al debido.

En efecto, tanto de la referida denuncia como de los recaudos que la acompañan se desprende que dicho fideicomiso fue constituido para revisar y cancelar las deudas que por ese entonces Venezuela mantenía con exportadores uruguayos, así como para abonar futuras exportaciones.

De acuerdo a lo declarado por el responsable de A.F.S.A. (fs 369) y a la copia de contrato agregada a fs 368, fue por intermedio de esta empresa que

-entre octubre de 2015 y abril de 2016- se vendieron a Venezuela 60.000 toneladas de arroz cáscara y 30.000 toneladas de arroz blanco, por lo que resulta verosímil la explicación dada por el Sr. E.A. en el sentido de que el pago a favor de A.F.S.A. que se disponía a realizar B.U. con fecha 21 de marzo de 2016, “en el marco del Fideicomiso C.” (fs 263 vto), respondía a esa operación comercial.

Por lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía no surgen elementos que permitan atribuir responsabilidades penales, por lo que se solicita el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio.

Montevideo, 26 de abril de 2018.-

IMF

**Dr. Luis Pacheco Carve**

Fiscal Letrado Especializado en Crimen Organizado